Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 12 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JOSE WILINGTON FIERRO AGUIRRE	11-04-2024
2	2020-00225	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES	11-04-2024
3	2021-00011	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTÍZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADOS	11-04-2024
4	2021-00194	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CLEDER MACED VIDAUR	11-04-2024
5	2022-00105	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra ANDRÉS EDUARDO HERNANDEZ URQUINA	11-04-2024
6	2023-00261	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HERNANDO ROMERO NARVAEZ	11-04-2024
7	2024-00070	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	MYRIAN MATTA FIGUEROA contra RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA	11-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0648

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Policía Nacional, en donde comunica que verificado en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, se evidenció que la medida cautelar ordenada mediante auto No. 416 del 04 de noviembre de 2020, se encuentra en espera por capacidad, teniendo en cuenta que al demandado le figuran cuatro medidas cautelares de embargo y retención provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal Mocoa – Putumayo y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Otanche – Boyacá.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ce9041903e914f5166f168592c7eb35a2a2ed7f44a33f3266b17723c17186**
Documento generado en 11/04/2024 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0645

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

La apoderada de la parte ejecutante, solicita la suspensión del proceso por existir acuerdo de pago con la demandada*;* sin embargo, en audiencia del 02 de abril de 2024 conforme al art. 161 del CGP se decretó la suspensión solicitada, señalando que, en caso de no cumplirse el acuerdo, se reanudará el trámite y se continuará la audiencia el 6 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Estese la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en audiencia del 02 de abril de 2024 que decretó la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b6622933a6d412bd0c2851cd0379c2c6df05e26af54f65378bead1fffb490**
Documento generado en 11/04/2024 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0622

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado de la parte demandante allega memorial informando que realizó la notificación al acreedor hipotecario, INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS - INVERST S.A.S., al correo comercial@inverst.co en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, auto de admisión y auto que ordena notificar; comunicación remitida el 28 de febrero de 2024, entendiéndose surtida la notificación el 04 de marzo siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención, sin que durante su traslado el acreedor hubiere comparecido proceso.

En consecuencia, conforme al auto del 13 de diciembre de 2023 se fijará nueva fecha para la inspección judicial al predio objeto del proceso, a efectos de verificar la instalación de la valla.

Por otra parte, por encontrarse reunidos los presupuestos para el efecto, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 ídem, donde se practicarán los interrogatorios a las partes, las pruebas, y se adelantará la instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Tener por notificado desde el 4 de marzo de 2024 al acreedor INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS - INVERST S.A.S., quien guardó silencio.

2° Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **19 de junio de 2024 a las 09:00 a.m**., a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto. En la mencionada fecha, la parte demandante deberá presentarse en la secretaría del despacho para facilitar la ubicación del predio objeto de la diligencia.

3º Señalar **el día 27 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.,** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer. La reunión se realizará virtualmente, para lo cual se enviará la invitación a los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

4° Para practicarse en la audiencia, se decretarán las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDANTE

Documentales: Se admite para valoración los siguientes documentos relevantes y conducentes, que no fueron tachados o desconocidos.

1. Certificado Especial del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 442-60009.

2. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 442-60009.

3. Escritura Pública No. 552 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís el 23 de abril de 2008.

4. Factura No. 101496 y prueba de pago de la suma de $323.236 de impuesto predial correspondiente a los años 2016-2020.

5. Certificación de dominio expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de fecha 10 de diciembre de 2020.

6. Certificado de continuidad del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando expedida por la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Asís de fecha 14 de febrero de 2020.

7. Auto 170 del 30 de junio de 2016 mediante el cual se inscribe la Junta de Acción Comunal del barrio San Fernando.

8. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 442-60010 y escritura pública No. 628 del 5 de julio de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís.

9. Escritura Pública 628 del 5 de julio de 2012.

10. Oficio de fecha 25 de febrero de 2014 enviado por BBVA a la señora CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA.

11. Contrato de cesión de derechos de crédito suscrito por la señora CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA y la empresa INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS de fecha 26 de octubre de 2015.

12. Solicitud de paz y salvo de la cesión de derechos y transferencia de garantías de fecha 27 de julio de 2016 enviada por la demandante a BBVA.

13. Oficio de fecha 19 de agosto de 2016 mediante el cual la entidad BBVA da respuesta a la señora CARMEN ELENA ORTIZ.

14. Derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2019 enviado por la demandante a la empresa INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

15. Oficio de fecha 7 de julio de 2019 enviado por INVERST SAS en respuesta al derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2019.

16. Certificado de PAZ Y SALVO de fecha 8 de septiembre de 2016 expedido por INVERST SAS.

17. Nota de cesión de hipoteca de BBVA a INVERST SAS de fecha 26 de junio de 2019.

18. Nota de cesión de hipoteca de INVERST SAS a CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA de fecha 5 de julio de 2019.

19. Copia simple de PAGARÉ No. 00130726659600067432 de fecha 30 de abril de 2008 suscrito por la señora Aura Rovira Andrade Álvarez.

20. Copia simple de Sentencia de fecha 4 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís dentro del proceso ejecutivo Hipotecario 2009-00261.

Testimoniales: Se recibirá la declaración de las siguientes personas:

a) JOSE SERGIO CANSIMANCE
b) ZOILA BEATRIZ RICAURTE VARGAS

No se decreta el testimonio de los señores JOSE AQUILINO OCAMPO MONTOYA y FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 392 del CGP.

II. DEL DEMANDADO

Sin lugar a decretar pruebas por cuanto no las allegó o solicitó.

III. DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR AD LITEM

Sin lugar a decretar pruebas por cuanto no las allegaron o solicitaron.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

1. Interrogatorio de parte a la demandante CARMEN ELENA ORTÍZ CABRERA y a la demandada AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ.

2. ORDENAR a la parte demandante, que en el término de veinte (20) días allegue un dictamen pericial en el que se deberá especificar **1.** la ubicación del predio objeto de la litis, **2.** su área, cabida, identidad material, y jurídica, **3.** Las mejoras, construcciones y

tiempo estimado de las mismas, y demás características del inmueble objeto del proceso.

5° **Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409ffa1ff6d4f50b36474b5e9fc7cc4963c7bab73091f226155d73b7c7a49861**

Documento generado en 11/04/2024 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0647

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

La abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada de BANCOLOMBIA, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, al poder otorgado por BANCOLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

V.P.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e285069bc056803b40803b253f54be12b0e964948f4797b965f037b248887b5b**
Documento generado en 11/04/2024 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0650

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

La abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada de BANCOLOMBIA, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE**:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, al poder otorgado por BANCOLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

V.P.E

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69c6afa678607ae0c25e351d728ffa87f59aec7dac4adbdf30969173e38bc7**
Documento generado en 11/04/2024 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0262

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado de la parte ejecutante allega constancia de las diligencias realizadas para efectos de convocar a la parte demandada a la Litis, adjunta al plenario los resultados de su búsqueda en Facebook, WhatsApp, Instagram, RUES, Google, DataCredito y el resultado negativo del envío de la citación mediante el correo certificado SIAMM, que fue devuelta con la anotación “LA DIRECCIÓN NO EXISTE”, así como los intentos fallidos de comunicación a tres abonados telefónicos, diligencias que dan cuenta de que se agotaron los medios necesarios para lograr la ubicación de la ejecutada sin éxito alguno, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, así se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de HERNANDO ROMERO NARVÁEZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c3bf2bda60c536e17d85a843ecfa55eb7dd66380bdc6500d57a95ebd68bf16**
Documento generado en 11/04/2024 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0646

Puerto Asís, once de abril de dos mil veinticuatro.

El abogado JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO presenta recurso de reposición contra el auto N° 0473 del 19 de marzo de 2024 mediante el cual se inadmitió la demanda.

El despacho rechazará de plano el recurso interpuesto, habida cuenta que, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que declara inadmisible la demanda no es susceptible de recursos. Así mismo, como quiera que no se subsanó en término la demanda, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto contra auto N° 0473 del 19 de marzo de 2024.

2° RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado, adelantada por MYRIAN MATTA FIGUEROA contra RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA.

3° DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2024

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf038427c1ff7fd326e2cb7a48fb4d163c53b41257a6612b87c15efa07db134**

Documento generado en 11/04/2024 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica